



COMISION DE ENERGIA DE ADIMRA.

Actualización: Novedades para PYMES sobre el pago de Energia Electrica.

INFORMACION s/ NO corte por falta de pago, incluyendo a las MIPyMES.

El decreto 311/2020 del 24/03 - Abstención de corte de Servicios en caso de mora o falta de pago (<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/227120/20200325>) indica que las empresas prestadoras de los servicios de energía eléctrica y gas por redes entre otras, no podrán disponer la suspensión o el corte de los respectivos servicios a los usuarios en caso de mora o falta de pago de hasta TRES (3) facturas consecutivas o alternas, con vencimientos desde el 1° de marzo de 2020.

Los usuarios beneficiados surgen de la reglamentación de dicho decreto por parte del Ministerio de Desarrollo Productivo que se publico el 17/04, mediante la Resolucion 173/2020 (<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/227981/20200418>).

Serán consideradas Micro y Pequeñas Empresas afectadas en la emergencia, aquellas que se encuentren inscriptas como tal, conforme lo establecido en la Ley N° 24.467 modificada por la Ley N° 25.300, y acrediten su inscripción en el Registro MiPyME con el correspondiente Certificado MiPyME vigente, de acuerdo con lo estipulado en la Resolución N° 220 del 12 de abril de 2019 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias.

Serán consideradas Medianas Empresas afectadas en la emergencia, aquellas que se encuentren inscriptas como tal, conforme lo establecido en la Ley N° 24.465 modificada por la Ley N° 25.300 y acrediten su inscripción en el Registro MiPyME con el correspondiente Certificado MiPyME vigente, de acuerdo con lo estipulado en la Resolución N° 220 del 12 de abril de 2019 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias, y siempre que tengan como actividad principal declarada ante la AFIP, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución General N° 3.537 del 30 de octubre de 2013 de la AFIP, alguna de las que integran el "Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - Formulario N° 883" aprobado por el Artículo 1° de la citada Resolución General N° 3.537/13 de la AFIP, que a los efectos de esta medida se transcribe a continuación.



| Sección | Descripción |
|---------|---|
| C | Industria manufacturera (excepto grupos 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 109, 110 262, 263, 264, 266). |
| F | Construcción. |
| G | Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas (excepto grupos 461, 462, 463, 464, 471, 472, 473, 478, 479, 491, 492, 493). |
| H | Únicamente grupo 511 - Servicio de transporte aéreo de pasajeros. |
| I | Servicios de alojamiento y servicios de comida. |
| J | Información y comunicaciones. |
| M | Servicios profesionales, científicos y técnicos. |
| N | Actividades administrativas y servicios de apoyo. |
| P | Enseñanza. |
| S | Servicios de asociaciones y servicios personales (excepto grupos 941, 942, 949). |